



Expte. nº 008/2021 (EE0000101470)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. (FEGA) POR LA QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE UN ENCARGO A TRAGSATEC DE UN EXPEDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE AYUDAS PAC 2021 – 2022

En relación con la propuesta elaborada por la Subdirección General de Ayudas Directas de encargar la asistencia técnica para *“EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE AYUDAS PAC 2021 – 2022”* vista la legislación en materia de contratación administrativa, esta Presidencia

RESUELVE

PRIMERO.- Dar la conformidad a la propuesta de la asistencia técnica referida, elaborada por la Subdirección General de Ayudas Directas, con un presupuesto de ejecución máximo de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (11.310.865,82 €)**, imputándose 3.307.625,76 euros a la anualidad 2021, y 8.003.240,06 euros a la anualidad 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente tramitado para la realización directamente por el Organismo, y a ejecutar obligatoriamente por **la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSATEC)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32, así como en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE del 9 de noviembre) por la cual se reconoce a TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, y en el R.D. 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 21.103 412M 640.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en: www.sede.fega.gob.es Fecha: 14/05/2021 22:41:10
Firmado por: GUÉL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 14/05/2021 22:41:10

CÓDIGO ELECTRÓNICO:
Datacion@fega.es



CUARTO.- El órgano administrativo encargado de la supervisión y ejecución del encargo será la Subdirección General de Ayudas Directas, la cual propondrá su pago a la Subdirección General Económico Financiera, contra factura electrónica y certificación de conformidad por parte del Comité de Seguimiento.

El presupuesto del encargo, conforme a las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según el R.D. 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), y según la Resolución de 27 de abril de 2021 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, publicada el 29 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos, aparece desglosado en el pliego de condiciones del encargo, documento éste elaborado por la Subdirección General de Ayudas Directas, pudiéndose realizar pagos parciales por el importe de los trabajos realmente ejecutados en dichos periodos. No obstante lo anterior, en caso de no ser necesaria la realización de todos los trabajos enumerados en alguna de las actividades citadas, únicamente se abonará las cantidades correspondientes a los trabajos efectivamente realizados.

La empresa TRAGSATEC estará obligada a solucionar, sin coste adicional para el Organismo, cualquier problema que pudiera detectarse y tuviera su origen en la entrega de trabajos defectuosos.

QUINTO.- La citada asistencia técnica se prestará por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)** una vez notificada la Resolución a la Empresa, nunca antes del 17 de mayo de 2021, y tendrán una duración máxima de 12 meses y 15 días, salvo que se declare con anterioridad a su duración inicial la centralización del servicio, declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda.

SÉXTO.- Se nombra, por parte de la Administración, al Subdirector/a General de Ayudas Directas como Director/a de la asistencia técnica.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Orden de Servicio de 5 de septiembre de 2013, del Sr. Ministro del Departamento por la que se dictan instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encargos a medios propios a fin de evitar incurrir en

Emitido por: AC Administración Pública



supuestos de cesión ilegal de trabajadores, la cual resulta de aplicación al presente encargo, TRAGSATEC ha designado a D^a M^a Ángeles Galiano Segovia responsable del encargo siendo dicho responsable el encargado de recibir todas las instrucciones por parte del FEGA para la correcta ejecución del encargo.

OCTAVO.- Reglas especiales respecto del personal laboral de TRAGSATEC:

1. Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de condiciones formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del FEGA del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento al FEGA.

2. TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador
3. TRAGSATEC velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con TRAGSATEC al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones anteriores, TRAGSATEC asumirá el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de TRAGSATEC.

4. TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a. Actuar como interlocutor de TRAGSATEC frente al FEGA, canalizando la comunicación entre TRAGSATEC y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y el FEGA, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo debiendo coordinarse adecuadamente TRAGSATEC con el FEGA, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar a el FEGA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

NOVENO.- Información sobre subcontratación

Al objeto de dar cumplimiento al art. 8.1b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, TRAGSATEC estará obligada a informar documentalmente a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA, durante la ejecución del encargo, de los siguientes extremos:

- Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- Denominación social, objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

TRAGSATEC deberá solicitar autorización expresa a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA para subcontratar cualquier parte que sea objeto del encargo.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales



que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Asimismo, y de conformidad a la cláusula 4 del artículo 14 del R.D. 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que fueran objeto de subcontratación, se substituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:

- a) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de encargos sujetos al IVA o impuesto equivalente.
- b) El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los encargos a que se refiere el artículo 6.5 del citado Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.

DÉCIMO. – Confidencialidad y Protección de datos

1.- Confidencialidad

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el FEGA y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del encargo.

2.- Protección de datos

2.1.- Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Asimismo el presente encargo en relación a la confidencialidad y protección de datos, estará sujeto Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018), por el que se adapta el ordenamiento jurídico español al citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, completando sus disposiciones.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

2.2.-Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este encargo, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el FEGA es Responsable del Tratamiento (Responsable del Tratamiento) de la manera que se especifica en el Anexo a esta resolución, denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el FEGA recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del encargo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de la asistencia técnica resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el FEGA estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2.3.- Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales":



a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el Pliego de condiciones o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del encargo y aquellas que, en su caso, reciba del FEGA por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al FEGA cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del encargo.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de esta resolución y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. En este sentido cada una de las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, tendrán que completar y firmar el Anexo "Compromiso Individual de Confidencialidad" y hacerlo llegar al FEGA, que será el custodio de los compromisos de confidencialidad individuales de las personas adscritas al servicio que presta el adjudicatario..

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.



h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al FEGA, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto de la presente resolución, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del FEGA o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el FEGA, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de esta resolución.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el FEGA, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el pliego de condiciones del encargo o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al FEGA de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al FEGA, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.



l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al FEGA, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al FEGA con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al FEGA, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el FEGA en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del FEGA, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego de condiciones del encargo y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por las autoridades de control pertinentes según proceda.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del FEGA (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.



o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del FEGA a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del encargo, pondrá a disposición del FEGA toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de esta resolución relativo al Tratamiento de Datos Personales y el Anexo relativo al Compromiso Individual de Confidencialidad constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el FEGA y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibiles de forma distinta de lo previsto en el pliego de condiciones y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de esta resolución. No obstante, a la finalización del encargo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del encargo.

Para el cumplimiento del objeto de esta resolución no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del FEGA, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del FEGA no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del FEGA, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

2.4.- Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego de condiciones permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del encargo y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del FEGA, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el FEGA decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al FEGA la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):



- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en esta resolución y a las instrucciones del FEGA.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el pliego de condiciones, el cual será puesto a disposición del FEGA a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al FEGA de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al FEGA la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del FEGA a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

3.- Información

Los datos de carácter personal serán tratados por el FEGA para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión económica y presupuestaria", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del encargo.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del FEGA.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Fondo Español de Garantía Agraria O.A, siguiendo las instrucciones indicadas en la página de Protección de Datos Personales, en la sede electrónica del organismo.



ANEXO “TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

Descripción

El tratamiento consistirá en:

Registro, consulta y conservación de datos personales de contacto (DNI/NIF, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos).

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar los Servicios establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito que hayan completado y firmado el Anexo “Compromiso Individual de Confidencialidad” y al único fin de efectuar el alcance contratado/encargado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato/encargo resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el FEGA estuviese de acuerdo con lo solicitado, el FEGA emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos/Ficheros y principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento/fichero a los que se puede acceder
Tratamiento 1: Gestión de identidad.	DNI/NIF, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos



Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: *(márquese lo que proceda)*

☐ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☐ Estructuración	☐ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)	☒ Consulta	☐ Cesión
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	☐ Otros: _____
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad	☐ Recuperación

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de las Administraciones Públicas y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información del FEAGA.
- En el caso de que el encargo/contrato esté vinculado tratamientos de datos personales del ámbito de las tareas del FEAGA como organismo pagador de las ayudas FEAGA/FEADER, incluir además lo siguiente: Las buenas prácticas plasmadas en la versión vigente de la norma ISO/IEC 27002.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del FEAGA.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el FEAGA, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el FEAGA.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO

Emitido por: AC Administración Pública